

AUTO No. 02146

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2007ER26256 del 27 de junio de 2007**, el señor **MIGUEL A. BARRANCO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A.**, con Nit 830133587-3, presentó solicitud ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para que se otorgara autorización con el fin de realizar unos tratamientos silviculturales en espacio privado, para cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos, requeridos para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **“COMPLEJO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL EL TINTAL”**. Localizado en la calle 31 sur No. 106-50 en el barrio Tintal, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, para lo cual anexó los siguientes documentos:

1. Copia de la respuesta de la Secretaría Distrital de Ambiente- radicado No. ER11625.
2. Certificado de existencia y representación legal de inversiones y desarrollo **BARRANCO & CURE S.A**
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble.
4. Formato de autoliquidación de cobro por servicio de evaluación.
5. Original y copia del recibo de consignación por el servicio de evaluación.
6. Resumen ejecutivo del proyecto con planos arquitectónicos.
7. Inventario forestal al 100% que incluye fichas 1 y 2 según formatos de la secretaria distrital de Ambiente publicados en la página web de la entidad y plano de ubicación exacta de cada uno de los individuos arbóreos inventariados
8. Memoria técnica del inventario forestal.

Que la Subdirección de silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuó visita técnica el día 28 de agosto de 2007, al predio ubicado en la calle 31 sur No. 106-

Página 1 de 6

AUTO No. 02146

50 , barrio Tintal, localidad de Kennedy, de esta ciudad, emitiendo para tal efecto, **Concepto Técnico No. 2007GTS1385 del 14 de septiembre de 2007**, en la cual se consideró técnicamente viables los tratamientos solicitados.

Que conforme a lo preceptuado por el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003; el concepto técnico No. **2007GTS1385** determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando el valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$9.373.774,95)**, equivalentes a un total de 80.05 IVP y 21.6135 SMMLV (año 2007), por concepto de evaluación y seguimiento el pago de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$168.300)**, y determinó que la vegetación evaluada y registrada no requería del respectivo salvoconducto para su movilización.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 3693 del 11 de diciembre de 2007**, inició el trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor de la sociedad **INVERSIONES Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A.**, con Nit 830133587-3, para efectuar el respectivo tratamiento silvicultural de tala de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos de las siguientes especies: treinta y ocho (38) eucalipto común y diez (10) acacia japonesa, emplazado en la calle 31 sur No. 106-50 en el barrio Tintal, localidad de Kennedy, del Distrito Capital.

Que continuando con el trámite se expide la **Resolución No. 4020 del 17 de diciembre de 2007**, mediante la cual se autorizó a la sociedad **INVERSIONES Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A.**, con Nit 830133587-3, la ejecución de los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables en el **Concepto Técnico No. 2007GTS1385 del 14 de septiembre de 2007**, así mismo la precitada resolución ordenó el pago por concepto de compensación, la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$9.373.774,95)**, equivalentes a un total de 80.05 IVP y 21.6135 SMMLV.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 24 de enero de 2008, al señor Luis Guzmán Camacho, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.381.231, con fecha de ejecutoria 31 de enero de 2008.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el 12 de diciembre de 2011, en la calle 31 sur No. 106-50 de la ciudad de Bogotá, emitiendo para tal efecto **Concepto Técnico CDA No. 01166 del 26 de enero de 2012**, mediante el cual se verificó: *“(...) la tala de diez individuos de la especie acacia japonesa y treinta y ocho individuos de la especie eucalipto ubicados en la calle 31 sur No. 106-50, autorizados mediante resolución 4020 de 2007. No se pudieron verificar los recibos de pago correspondientes a evaluación y seguimiento y compensación (...).”*

Página 2 de 6

AUTO No. 02146

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2007-2276** por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, se encontró los pagos discriminados de la siguiente manera:

| | | |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| EVALUACIÓN | 168.300 | FOLIO 113 |
| COMPENSACIÓN- Recibo 82045662 | 9.373.775 | FOLIO 139 |

Así las cosas, no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por tanto, se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del presente expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

AUTO No. 02146

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

AUTO No. 02146

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016 (vigente el día 15 de septiembre de 2016), derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, evidenció que cumplió con la obligación la sociedad **INVERSIONES Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A.**, con Nit 830133587-3, de realizar los correspondientes pagos, por lo tanto, se encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2007-2276, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado en el Concepto Técnico No. **2007GTS1385 del 14 de septiembre de 2007** y el correspondiente pago por este. En tal sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente SDA-03-2007-2276, en materia de autorización silvicultural a la sociedad **INVERSIONES Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A.**, con Nit 830133587-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente actuación a la sociedad **INVERSIONES Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S.A.**, con Nit 830133587-3, en la calle 80 A No. 19 B-11 piso 3 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2007-2276, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

Página 5 de 6

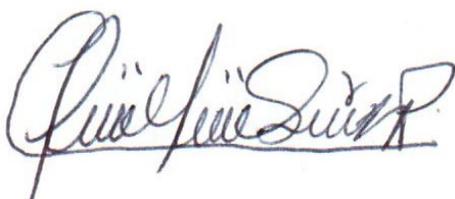
AUTO No. 02146

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de mayo del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2007-2276

Elaboró:

| | | | | | |
|------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| LUISA FERNANDA DIAGO GALINDO | C.C: 53120422 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180768 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 27/04/2018 |
|------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| KATERINE REYES ACHIPIZ | C.C: 53080553 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 02/05/2018 |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| KATERINE REYES ACHIPIZ | C.C: 53080553 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 02/05/2018 |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: 63395806 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 03/05/2018 |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|